

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 214/2018**

La Paz, 30 de noviembre de 2018

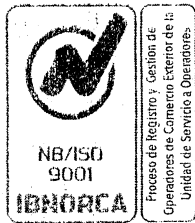
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-026-18 DE 29/11/2018, QUE REALIZA INCORPORACIONES, MODIFICACIONES Y SUPRESIONES AL PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-026-18 de 29/11/2018, que realiza incorporaciones, modificaciones y supresiones al Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras.

VCM/fch  
cc. archivo



  
Vania Lisset Cordero Mansilla  
JEFE DEPTO. DE ASESORIA LEGAL a.L.  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 - 026-18

La Paz, 29 NOV. 2018

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el artículo 99 del citado Reglamento, dispone que "(...) La Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, podrá restringir el despacho aduanero en determinadas administraciones aduaneras en función a la infraestructura de que dispongan éstas."

Que el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, convalidó la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, que aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras Versión 02.

Que mediante Resolución N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, el Directorio de la Aduana Nacional entre otros resolvió ampliar la vigencia y fase piloto de la implementación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", crear en las Administraciones de Aduana Interior Puntos de Control Aduana Especializada 24/7 vigentes durante la Fase Piloto del citado Procedimiento.

## CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Comunicaciones Internas N° AN-GNFGC-DFOFC-520/18 de 15/10/2018 y AN-GNFGC-DFOFC-549/18 de 12/11/2018, señala que se debe evaluar la pertinencia de restringir la modalidad de Despacho Anticipado en la aplicación del Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras, excepto para Importadores OEA.

*[Handwritten signature]*  
Mto. A. Zuñiga P. A.N.

G.G. Dolores G. MORALES O

*[Handwritten signature]*  
Mto. A. Zuñiga P. A.N.

G.N. Gabriela ROSE A.N.

D. P. Daniel P. ESCOBAR C. A.N.

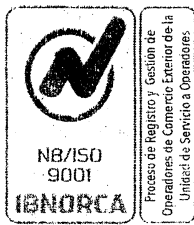
D.A.L. Valeria Lisset CORTES M.

*[Handwritten signature]*  
Mto. A. Zuñiga P. A.N.

G.N. M. José PASTOR P. A.N.

D.N. Daniel ANASTAS A.N.

O.E.A. A. Karina ALZEA A.N.



# Aduana Nacional

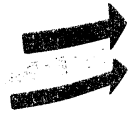
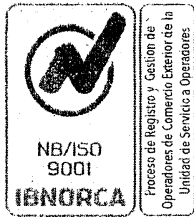
Que el Informe AN-GNNGC-I-23/2018 de 06/11/2018, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, refiere lo siguiente: 1. Evidenciándose el incremento de operaciones de despacho anticipado sin contar con información indispensable en cuanto a las características de las mercancías en los Puntos de Control de Aduana Especializada 24/7, se ve por conveniente limitar la aplicación del Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de zonas francas extranjeras a las modalidades de Despacho General e Inmediato; con excepción de los Operadores Económicos Autorizados (Importadores) quienes podrán aplicar el despacho anticipado, por lo que será necesaria la modificación del numeral V.A.1.3. del citado Procedimiento; 2. Se considera la pertinencia de la participación excepcional del Analista de Precios en la verificación física de las mercancías, sin que esto exima al técnico aforador de la responsabilidad de la confirmación de la información recabada durante la verificación física registrada en el Formulario de Examen Previo registrado por el despachante de aduana, en este sentido deberá complementarse el numeral V.A.5.4. del citado Procedimiento; 3. Siendo que el parte de recepción puede ser emitido por el Concesionario de depósito aduanero sin requerir reporte alguno del sistema informático, deberá suprimirse el numeral V.A.6.2. del citado Procedimiento, asimismo, considerando las actividades que deben desarrollarse a partir de la emisión del parte de recepción hasta la aceptación de la DUI en los casos en los que se lleva a cabo la verificación física y a objeto de evitar la descarga innecesaria de las mercancías por incumplimiento de plazo para la presentación de la DUI y pago de los tributos aduaneros, se requiere la complementación del numeral V.A.7.1. del citado Procedimiento; finalmente la Gerencia Nacional de Normas concluye que las modificaciones se encuentran en el marco normativo vigente y son factibles de implementación, toda vez que facilitarán las operaciones aduaneras en los Puntos de Control de Aduana Especializada 24/7.

Que por lo expuesto, de acuerdo a los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio, conforme establece el artículo 74 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el despacho aduanero tiene que ser documental, público, simplificado y oportuno, en este entendido, la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por fronteras, puertos y aeropuertos del país, y de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, conforme señala el artículo 3 del citado cuerpo normativo, en este marco la potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia, por lo cual, en atención al inciso e) y el inciso i) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; razón por la cual, resulta viable la modificación y complementación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras", toda vez que no contraviene la normativa vigente.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 2257/2018 de 27/11/2018, concluye que: (sic) "En virtud de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presenté informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones

G.G. All. J. P. N.  
 G.G. Dokus G. Mendiola O.  
 D.V.A. P. N. A. N.  
 G.N. S. A. A. N.  
 D.N.P. Maritza Bustos C.  
 D.A.L. Yanis Lissel Cordero M.  
 O.E.A. Karina Maza A. N. A.  
 D.A.L. X. M. S. O. N. E.  
 N.J. J. P. N.  
 D.N.P. Darleja Antuña O. N. E.



# Aduana Nacional

*orientadas a la facilitación del comercio bajo los principios de buena fe y transparencia, razón por la cual es necesario optimizar el control aduanero a través de un flujo rápido y eficiente en el despacho aduanero, modificando, incorporando y suprimiendo algunos aspectos del Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras, por consiguiente corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar las modificaciones, incorporaciones y supresiones a la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, emitida por Presidencia Ejecutiva a través de la cual resuelve aprobar el Texto Ordenado del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", misma que fue convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, toda vez que se ajusta a la normativa y no la contraviene, en atención a las atribuciones establecidas en el inciso e) y el inciso i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas; (...)"*

### CONSIDERANDO:

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señalan que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar procedimientos que se requieran, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los mismos.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Modificar el numeral 1.3. del Acápite A. ASPECTOS GENERALES del punto V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", aprobado con Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018 convalidado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, quedando redactado con el siguiente texto:

G.G. / Alberto A. Pardo P. / A.N.

G.G. / Dolores G. Murillo G. / A.N.

D.V.S. / Briceño / A.N.

G.N.N. / [Signature] / A.N.

D.N.S. / Mercedes Busios C. / A.N.

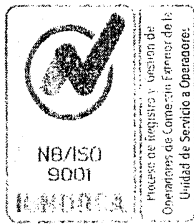
D.A.L. / Vanita Issel / Curcio M. / A.N.

D.L. / [Signature] / A.N.

G.N.J. / M. José / Postigo P. / A.N.

D.N.F. / Daniela / Arraja / A.N.

O.E.A. / Karina / Nolas A. / A.N.B.



## Aduana Nacional

*“Las mercancías provenientes de zonas francas extranjeras deberán arribar a la administración aduanera habilitada para su nacionalización, pudiendo aplicar las modalidades de despacho general o inmediato.”*

*Los Importadores que tienen la calidad de Operador Económico Autorizado podrán aplicar las modalidades de despacho general, anticipado e inmediato.”*

**SEGUNDO.** Incluir un segundo párrafo en el numeral 5.4. Acápito A. ASPECTOS GENERALES del punto V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", aprobado con Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018 convalidado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, quedando redactado con el siguiente texto:

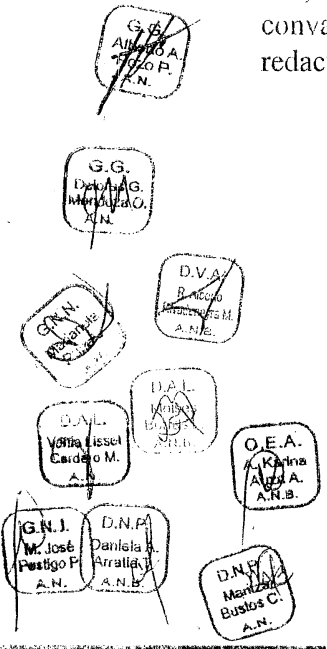
*“El técnico analista de precios, podrá participar excepcionalmente en la verificación física, cuando requiera mayores elementos para la evaluación de las mercancías, sin que esto afecte la responsabilidad del técnico aforador en cuanto a garantizar la complementación de la información en el Formulario de Examen Previo por el despachante de aduana.”*

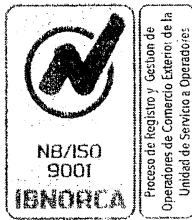
**TERCERO.-** Suprimir el numeral 6.2. del Acápito A. ASPECTOS GENERALES del punto V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", aprobado con Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018 convalidado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018.

**CUARTO.-** Modificar el numeral 7.1. del Acápito A. ASPECTOS GENERALES del punto V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", aprobado con Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018 convalidado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, quedando redactado con el siguiente texto:

*“La presentación de la DUI a través del sistema informático, deberá realizarse hasta el día siguiente hábil computable a partir de la emisión del parte de recepción como plazo máximo: si a la conclusión de este plazo no se cuenta con la DUI aceptada y pagada, las mercancías deberán ser localizadas en el depósito aduanero, cumpliendo las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.”*

*Cuando se lleve a cabo la verificación física de las mercancías, la presentación de la DUI a través del sistema informático, deberá realizarse hasta el día siguiente hábil computable a partir del registro de la conformidad del examen previo en el sistema informático, si a la conclusión de este plazo no se cuenta con la DUI aceptada y pagada, las mercancías deberán ser localizadas en el depósito aduanero, cumpliendo las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.”*





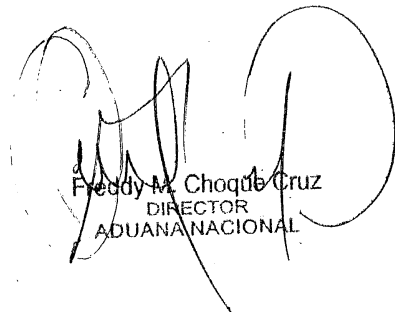
# Aduana Nacional

**QUINTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

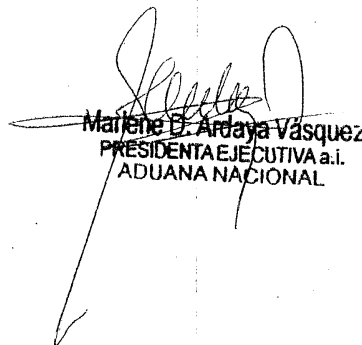
Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.









Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Liliana J. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

  
Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

MDAV/LINP/EMCC  
GG: AAPP  
GNJ: MJPP/VLCM/MBL  
GNN: MRA/MBC/ARM/DAT  
UPOEA: AKAA  
IIR: DFOFC2018-1168

  
Mariela B. Ardaya Vasquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 



FECHA: 02/12/2018

PÁGINA: 23-T

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD 01 026 18

La Paz, noviembre 29 de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el artículo 99 del citado Reglamento, dispone que (...) La Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, podrá restringir el despacho aduanero en determinadas administraciones aduaneras en función a la infraestructura de que dispongan éstas.

Que el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución Nº RD 01-014-18 de 10/07/2018, convalidó la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, que aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras Versión 02.

Que mediante Resolución Nº RD 01-017-18 de 16/08/2018, el Directorio de la Aduana Nacional entre otros resolvió ampliar la vigencia y fase piloto de la implementación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", crear en las Administraciones de Aduana Interior Puntos de Control Aduana Especializada 24/7 vigentes durante la Fase Piloto del citado Procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Comunicaciones Internas Nº AN-GNFGC-DFOFC-520/18 de 15/10/2018 y AN-GNFGC-DFOFC-549/18 de 12/11/2018, señala que se debe evaluar la pertinencia de restringir la modalidad de Despacho Anticipado en la aplicación del Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras, excepto para Importadores OEA.

Que el Informe AN-GNNGC-I-23/2018 de 06/11/2018, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, refiere lo siguiente: 1. Evidenciándose el incremento de operaciones de despacho anticipado sin contar con información indispensable en cuanto a las características de las mercancías en los Puntos de Control de Aduana Especializada 24/7, se ve por conveniente limitar la aplicación del Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de zonas francas extranjeras a las modalidades de Despacho General e Inmediato; con excepción de los Operadores Económicos Autorizados (Importadores) quienes podrán aplicar el despacho anticipado, por lo que será necesaria la modificación del numeral V.A.1.3. del citado Procedimiento; 2. Se considera la pertinencia de la participación excepcional del Analista de Precios en la verificación física de las mercancías, sin que esto exima al técnico aforador de la responsabilidad de la confirmación de la información recabada durante la verificación física registrada en el Formulario de Examen Previo registrado por el despachante de aduana, en este sentido deberá complementarse el numeral V.A.5.4. del citado Procedimiento; 3. Siendo que el parte de recepción puede ser emitido por el Concesionario de depósito aduanero sin requerir reporte alguno del sistema informático, deberá suprimirse el numeral V.A.6.2. del citado Procedimiento, asimismo, considerando las actividades que deben desarrollarse a partir de la emisión del parte de recepción hasta la aceptación de la DUI en los casos en los que se lleva a cabo la verificación física y a objeto de evitar la descarga innecesaria de las mercancías por incumplimiento de plazo para la presentación de la DUI y pago de los tributos aduaneros, se requiere la complementación del numeral V.A.7.1. del citado Procedimiento; finalmente la Gerencia Nacional de Normas concluye que las modificaciones se encuentran en el marco normativo vigente y son factibles de implementación, toda vez que facilitarán las operaciones aduaneras en los Puntos de Control de Aduana Especializada 24/7.

Que por lo expuesto, de acuerdo a los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio, conforme establece el artículo 74 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el despacho aduanero tiene que ser documental, público, simplificado y oportuno, en este entendido, la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por fronteras, puertos y aeropuertos del país, y de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, conforme señala el artículo 3 del citado cuerpo normativo, en este marco la potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia, por lo cual, en atención al inciso e) y el inciso i) del artículo 37 de la citada Ley Nº 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; razón por la cual, resulta viable la modificación y complementación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras", toda vez que no contraviene la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNNGC-DALJC Nº 2257/2018 de 27/11/2018, concluye que: (sic) "En virtud de lo expuesto en las consideraciones de técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio bajo los principios de buena fe y transparencia, razón por la cual es necesario optimizar el control aduanero a través de un flujo rápido y eficiente en el despacho aduanero, modificando, incorporando y suprimiendo algunos aspectos del Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras, por consiguiente corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar las modificaciones, incorporaciones y supresiones a la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, emitida por Presidencia Ejecutiva a través de la cual resuelve aprobar el Texto Ordenado del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", misma que fue convalidada mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-014-18 de 10/07/2018, toda vez que se ajusta a la normativa y no la contraviene, en atención a las atribuciones establecidas en el inciso e) y el inciso i) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas; (...)"

CONSIDERANDO:

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señalan que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar procedimientos que se requieran, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los mismos.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el numeral 1.3. del Acápite A. ASPECTOS GENERALES del punto V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", aprobado con Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018 convalidado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-014-18 de 10/07/2018, quedando redactado con el siguiente texto:

"Las mercancías provenientes de zonas francas extranjeras deberán arribar a la administración aduanera habilitada para su nacionalización, pudiendo aplicar las modalidades de despacho general o inmediato.

Los Importadores que tienen la calidad de Operador Económico Autorizado podrán aplicar las modalidades de despacho general, anticipado e inmediato."

SEGUNDO. Incluir un segundo párrafo en el numeral 5.4. Acápite A. ASPECTOS GENERALES del punto V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", aprobado con Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018 convalidado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-014-18 de 10/07/2018, quedando redactado con el siguiente texto:

"El técnico analista de precios, podrá participar excepcionalmente en la verificación física, cuando requiera mayores elementos para la evaluación de las mercancías, sin que esto afecte la responsabilidad del técnico aforador en cuanto a garantizar la complementación de la información en el Formulario de Examen Previo por el despachante de aduana."

TERCERO. Suprimir el numeral 6.2. del Acápite A. ASPECTOS GENERALES del punto V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN M09 Versión 02", aprobado con Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018 convalidado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-014-18 de 10/07/2018.

CUARTO. Modificar el numeral 7.1. del Acápite A. ASPECTOS GENERALES del punto V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN M09 Versión 02", aprobado con Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018 convalidado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-014-18 de 10/07/2018, quedando redactado con el siguiente texto:

"La presentación de la DUI a través del sistema informático, deberá realizarse hasta el día siguiente hábil computable a partir de la emisión del parte de recepción como plazo máximo; si a la conclusión de este plazo no se cuenta con la DUI aceptada y pagada, las mercancías deberán ser localizadas en el depósito aduanero, cumpliendo las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.

Cuando se lleve a cabo la verificación física de las mercancías, la presentación de la DUI a través del sistema informático, deberá realizarse hasta el día siguiente hábil computable a partir del registro de la conformidad del examen previo en el sistema informático, si a la conclusión de este plazo no se cuenta con la DUI aceptada y pagada, las mercancías deberán ser localizadas en el depósito aduanero, cumpliendo las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana."

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signatures and stamps of officials from the Aduana Nacional.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Fredy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia